

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4  
46018 VALENCIA

**Informe sobre las alegaciones recibidas por los vocales de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la CV referentes al Decreto del President de la Generalitat, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2018.**

**Primero.-** En la comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la CV celebrada el 12 de julio de 2017, se presentó el borrador del Decreto del President de la Generalitat, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2018.

A tal efecto, se otorgó un plazo hasta el 15 de septiembre para la presentación de alegaciones al texto propuesto.

En tiempo y forma, han presentado alegaciones los representantes de:

- a) FOTUR.
- b) Asociación de Amas de casa, consumidores y usuarios Tyrius.
- c) Ayuntamiento de Alicante.
- d) APEHA Alicante (empresarios).
- e) Asociación de empresarios de la Marina Real Juan Carlos I de Valencia.
- f) CAVE-COVA.
- g) Consorcio Valencia 2007.
- h) ASHOTUR de Castellón.

**Segundo.-** Todas las alegaciones planteadas (Asociación Tyrius, Ayuntamiento de Alicante, Consorcio Valencia 2007, APEHA Alicante y Asociación de Empresarios de la Marina Real Juan Carlos I) aluden al artículo 2 apartado 3º, esto es, al horario ampliado en zona marítimo-terrestre. En concreto, se solicita al alargamiento del horario ampliado bien a todo el año, bien desde abril a noviembre.

Como excepción, FOTUR y CAVE-COVA discrepan respecto dicha postura aduciendo la homogeneización de horarios en general sin distinción de zonas ni épocas del año.

Siendo ésta la alegación principal, también se han presentado otras enmiendas:

- a) FOTUR (con el apoyo de la Asociación Tyrius) solicita la ampliación horaria del artículo 2 apartado 5º al día de San Valentín.
- b) La Asociación Tyrius solicita que en el Preámbulo se añada una referencia a consumidores y usuarios al igual que la que se hace a los vecinos.
- c) CAVE-COVA, por su parte, propone lo siguiente:

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4  
46018 VALENCIA

- Reducción de los supuestos del apartado 5º del artículo 2 (horario especial para días señalados) al día de Nochevieja y a la Noche de Reyes.
- Proposición de redacción alternativa a los procedimientos para la ampliación y reducción de horarios.
- Al artículo 13 apartado 2ª: ampliación del margen temporal entre cierre y apertura de los establecimientos de seis horas en vez de cuatro.
- Minoración en una hora el horario del salón-lounge.

d) ASHOTUR de Castellón (alegaciones recibidas en esta DG el 25/09/2017 por haber sido presentadas en la ciudad de Castellón):

- Incremento del horario de los locales del Grupo B hasta las 4.30 horas.

**Tercero.-** Vistas las alegaciones, se informa de lo siguiente:

1.- Artículo 2 apartado 3º (ampliación horario en zona marítimo-terrestre): se mantiene la redacción original presentada en el borrador. Esto es, el mantenimiento del horario entre el 1 de junio y el 14 de octubre. Hay que indicar que la justificación que, en su día, motivó la ampliación que nos ocupa ya no está vigente (post Copa del América y aparición de los "establecimientos ubicados en zona marítimo-terrestre" como figura propia). En estos momentos, se apuesta por una homogeneidad razonable para todos los locales del mismo tipo con independencia de su situación física sin perjuicio de que, para época de "temporada alta" (meses de verano sobre todo) se permita, por razones de índole turístico, de proyección de nuestras costas y por la bonanza climática de la Comunitat Valenciana dicho horario extendido.

Hay que tener en cuenta que dicho horario ampliado NO ES únicamente para los locales en zonas portuarias sino para TODA la zona marítimo-terrestre (esto es para los más de 500 km de longitud del litoral valenciano). En el supuesto de que un municipio en concreto, por la celebración de un evento de relevancia, desease o tuviese la necesidad de alargar el horario de los establecimientos públicos, siempre puede acudir a la norma del artículo 9 reguladora de la concesión de horario excepcional por los Ayuntamientos.

A mayor abundamiento, la creación y potenciación de zonas, espacios o áreas de ocio singulares no pasa por el incremento del horario sino por una planificación objetiva donde se determine qué tipo de ocio se desea, qué contenidos se van a incluir y que establecimientos, espectáculos y actividades se van a poder ubicar o celebrar. Una planificación que, obviamente, tendrá una repercusión cierta en los horarios que, en este marco, se decidan regular.

2.- Día de San Valentín: no se considera dado el carácter no unitario del día de celebración. En 2018, el día 14 de febrero cae en miércoles. Hay locales que organizan sus cenas el fin de semana de antes y otros el fin de semana después. Una

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4  
46018 VALENCIA

indeterminación que puede provocar que se celebren, al menos, tres veces dicha celebración con la consiguiente extensión del horario.

3.- Referencia a consumidores y usuarios: se acepta por cuanto completa el texto al que afecta la alegación.

4.- Reducción de los supuestos del apartado 5º del artículo 2 (horario especial para días señalados) al día de Nochevieja y a la Noche de Reyes: no se acepta, los días a los que se refiere este precepto ya están consolidados por significar días señalados y con identidad propia en el calendario.

5.- Proposición de redacción alternativa a los procedimientos para la ampliación y reducción de horarios: no se acepta, el procedimiento para ampliar y reducir el horario ya está previsto en una norma con rango de Decreto (en concreto el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre). Dicho procedimiento ya es suficientemente restrictivo (así como los supuestos de ampliación sobre todo).

6.- Artículo 13 apartado 2ª: ampliación del margen temporal entre cierre y apertura de los establecimientos de seis horas en vez de cuatro: no se acepta, el artículo 157 del reglamento aprobado por Decreto 143/2015 fija cuatro horas siendo éste un plazo ya consolidado y que beneficia a bares, restaurantes y cafeterías sobre todo. Su ampliación podría causar un perjuicio evidente a estos locales que son la mayoría de los existentes.

7.- Minoración en una hora el horario del salón-lounge: como en ejercicios anteriores, no se acepta por cuanto el salón-lounge cuenta con identidad propia y requiere, por su objeto un margen temporal mayor que el de un bar o cafetería.

8.- Incremento del horario de los locales del Grupo B hasta las 4.30 horas: no se acepta por cuanto se trata de un horario consolidado cuya ampliación provocaría más quejas vecinales de las que hay ahora por cuanto los pubs son los establecimientos que más problemas generan. Asimismo, la comparativa con los salones de juego no es homogénea porque se trata de establecimientos de objeto distinto.

Lo que se informa a los miembros de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas a los efectos pertinentes, dando por finalizado el plazo de alegaciones y a los efectos de continuar con la tramitación del Decreto de Horarios para 2018.

Valencia, 22 de septiembre de 2017  
El Secretario de la Comisión



Fernando Castellano Martí

